

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES  
NO ASALARIADOS A LA LUZ DE LA TEORIA  
INTEGRAL**

**T E S I S**  
**Que para obtener el Título de**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P r e s e n t a**

**JOSE DIONISIO AARON DIAZ TRUJILLO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### CAPITULO I

	Pág.
I.- Concepto de Derecho Social.....	1
II.- Antecedentes históricos del Derecho Social	8
III.- Las Ramas del Derecho Social	12
IV.- Internacionalización de la Seguridad Social	26

### CAPITULO II

I.- Concepto de Seguridad Social	32
II.- Referencias Históricas del Seguro Social	37
III.- Evolución del Seguro Social en México	39

### CAPITULO III

I.- Los principios Fundamentales	44
II.- Formas del Seguro	47
III.- Los sujetos del Aseguramiento	49
IV.- Las Ramas del Régimen obligatorio del Seguro Social	52

### CAPITULO IV

I.- Concepto Legal del Trabajador	59
-----------------------------------	----

	Pág.
II.- Referencia a la Problemática Económica - Social de los Trabajadores No Asalariados	61
III.- Examen del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Departamento del Distrito Federal	63
IV.- La Protección de todo trabajador, de conformidad con la Teoría Integral del Derecho del Trabajo	64

CONCLUSIONES

69

## CAPITULO I

- I.- Concepto de Derecho Social
- II.- Antecedentes Históricos del Derecho Social.
- III.- Las Ramas del Derecho Social
- IV.- Internacionalización de la Seguridad Social

I.- CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL. Existen entre los trabajadores de las nuevas disciplinas jurídico-sociales, divergencias acerca de la ubicación que debe tener la seguridad social. Unos - se pronuncian por reconocerle autonomía, en tanto que otras la conside- ran como parte integrante del Derecho del Trabajo. A esta contraposi- ción de puntos de vista se refiere el maestro Trusba Urbina, expresan- do que " en la doctrina se debaten los conceptos de previsión y seguri- dades sociales, como ramas independientes del derecho del trabajo o - bien como parte de éste por la íntima relación que hay entre el traba- jo y la protección del mismo en las relaciones laborales y en todo - aquello que concierne a la salud, a la vida y al porvenir de los tra- bajadores y de sus familiares, especialmente con fin, tendiente a re- valorizar al hombre, al bienestar colectivo y la paz social (1)

Esta impresión respecto a la correcta situa- ción de la seguridad social se agudiza si se toma en cuenta que en - gran parte de las legislaciones ésta se considera como parte inte - grante de la normativa laboral. Así por ejemplo, en la nuestra, que, desde el nivel constitucional, vincula indisolublemente ambas mate - rias, según lo prumba el rubro "del trabajo y previsión social" que - nombra el título sexto de nuestra Carta Magna. A ello se debe que su artículo 123 se regule junto a derechos medulamente laborales, como los relativos a salarios y jornadas de trabajo, otros de clara finali-

(1) Alberto Trusba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo, Teoría Inta- gral, México, 1973, Editorial Porrúa, S.A. Tomo II, Pág.1285.

dad asegurativa, como los que debieren de la garantía de higiene y seguridad en los centros de trabajo, de la prevención y reparación de los riesgos profesionales y del establecimientos de seguros, tales como invalidez, vejez, y muerte.

Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente teórico, la seguridad social está acreditada como una de las ramas del derecho social.

Por tal razón es que he optado por iniciar el presente estudio, haciendo un examen de esa gran disciplina jurídica, a la que pertenece la seguridad social.

El derecho social ha singularizado sus caracteres, en el curso del presente siglo, ya que con anterioridad la tradicional división romana en derecho público y derecho privado, parecía agotar el ámbito de lo jurídico privando esta convicción, hacia fines del XIX; "Otto Von Gierke, principio a dudar de la clasificación, le pareció que existía una tercera rama jurídica, un derecho social que no era público ni privado y que sí procuraba como todo el derecho, la regulación de relaciones humanas a diferencia de los derechos público y privado; contemplaba al hombre como un integrante de lo social (2).

Como esta idea básica, numerosos juristas han afirmado la existencia de este tercer género del derecho reconociendo como su manifestación de mayor importancia el Derecho del Trabajo. Este reconocimiento se ha fundado en que fueron precisamente las luchas obreras por la conquista de prestaciones humanas del traba

(2) Mario De la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo; México, 1970, Editorial Porrúa, S.A. Tomo I, Pág. 221.

jo, las que hicieron notar que, junto a los intereses del Estado, propios del Derecho Público y los de particulares, objeto de la regulación del derecho privado; existen otros de distinta índole sus citados por el desamparo económico de los grandes núcleos sociales, que demandaban, y ameritaban una protección jurídica Sui Generis, - la de un nuevo derecho, el laboral, pero también se apreció que las demandas de justicia colectiva a la clase obrera, eran compartidas por otros grupos sociales económicamente débiles y fue esta generalización de la problemática la que hizo ver que el derecho del trabajo no agotaba en el campo de protección de aquellos núcleos y que, por tanto, era menester estructurar más ampliamente el derecho social, fue así como ésta fue adquiriendo un mayor ámbito de comprensión, en el que quedó únicamente como rama, aunque la más importante el derecho del trabajo.

Por consiguiente, y como afirma García Oviedo " el derecho social comprende la totalidad del problema social, no sólo el del derecho del trabajo, y su objeto es precisamente resolverlo, a lo que agrega, que dicho problema surgió de la ruptura de los cuadros comparativos, de la gran industria y de la formación del proletariado; cohesión que dió margen a la lucha de clases, lucha — que es el contenido del problema y en razón social debe ser el derecho creado para su solución. El propósito del mismo es proteger al débil y colocarlo en situación de poder participar en determinada — mediada de los goces y ventajas de la civilización, pero sin ser — sólomente una legislación de asalariados, ya que "se acenta en el de recho social, una tendencia favorable a tomar bajo su protección — no sólomente a los que viven sometidos a una dependencia económica — sino a todos los seres económicamente débiles ", por lo cual la legis



lación social, no se concreta a las relaciones de producción con fines de protección al obrero. Ni es el contrato de trabajo el único objeto de su atención. La protección es más amplia, compleja y variada: problema de la vivienda económica, instituciones de ahorro y asistencia mutua y política de abastos" (3)

A esta amplitud del derecho social, se refiere también Granizo y González Rotvos, al expresar que "sobrepasa los problemas y los intereses del trabajo, toda vez que comprende a personas que no son obreras, como lo son los campesinos. Por lo demás pretende estudiar las medidas de protección obrera fuera del trabajo, como las relativas a vivienda barata y política de subsistencia así como la de previsión; como el ahorro y los seguros sociales"(4)

Si bien es cierto que los tres autores que acabamos de mencionar, tienen el acierto de señalar la amplitud del ámbito del derecho social, también es cierto que ha recibido la acertada crítica por parte del maestro Mendieta y Núñez de que "asignar al derecho social, o a cualquier parte del derecho, como objeto propio, la solución de un problema resulta contrario a la esencia misma del propio derecho, pues basta considerar que todo problema debe tener solución, de lo contrario no es problema, y si la tiene, una vez lograda, desaparecería al derecho cuyo objeto — fuese resuelto, precisamente por falta de materia. Agregando el citado tratadista, que la solución de dichos problemas colectivos no corresponden al derecho sino a la política; las medidas jurídicas pueden —

(3) Carlos García Oviedo, Tratado Elemental de Derecho Social, Madrid, 1935, Pág. 411

(4) León Martín y Mariano González Rotvos, Derecho Social, Madrid, Ed. Reus, pág. 7.

ser y son a menudo, uno de los medios adoptados por la política en la solución de las cuestiones sociales; pero las leyes cuando no tienen más objeto que realizar un fin político inmediato, no llegan a constituir una rama estable del derecho, son disposiciones transitorias, cualquiera que sea el número de estas, su extensión y su importancia. Entre política y derecho, agrega hay nexos muy estrechos pero también distinguos de esencia que los separa radicalmente. La política es más amplia que el derecho, puesto que lo crea formalmente, lo modifica, lo aplica o deja de aplicarlo en determinados sentidos. La política, además puede conseguir muchas de sus metas por medios no jurídicos y a menudo anti-jurídicos. El Derecho por el contrario forma siempre un cuerpo estable, de permanentes funciones bien delimitadas, en la vida de la sociedad" (5)

La mención anterior, ha sido necesaria porque no debe incurrirse en la confusión de Granizo y González Rotvos en el sentido de caracterizar políticamente al derecho social. Esta amplita, para no desnaturalizarse, un concepto de carácter exclusivamente-jurídico. Y con el propósito de precisarlo, hemos de citar en seguida las definiciones que en ese sentido han elaborado numerosos autores.

Tales definiciones se basan en la concepción-inicialmente expuesta por Gustavo Radbruch, sobre el derecho social, como " un ordenamiento igualador o nivelador y proteccionista de los trabajadores y en general de las personas económicamente débiles".

(5) Lucio Mendieta y Núñez. El derecho Social, México. 1967.

Este caracter del propio derecho quedó sintéticamente expresado en las siguientes palabras del citado jurista: " la idea central en que el derecho social se inspira, no es la idea de igualdad de las personas sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe - (6).

De esta directriz medular, parten las definiciones que de autores nuestros, mencionamos en seguida: Mandieta y Nuñez " el derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la población así como de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo. " (7). Héctor Fix Zamudio, manifiesta " es el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante respecto a la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario" (8).

(6) Gustavo Radbruch. Introducción a la Filosofía de Derecho, México 1965, Pág. 162.

(7) Ob. Cit. págs. 66-67

(8) Héctor Fix Zamudio. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, en "Estudios Procesales en Memoria de Carlos Viada", — Madrid, 1965. Pág. 507

Días Lombardo comenta " Es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social" ( 9 ).

Comentando brevemente estas definiciones es de decirse que, respecto a la primera, el Maestro Mandiata y - Núñez y en relación a su crítica consiste en que no debe privar un criterio político la concepción del derecho social, sino lograr la convivencia de los económicamente débiles con las otras clases - sociales, dentro de un orden justo.

En cuanto a la aportación del profesor - Fix Zamudio, tiene el acierto de incluir en su definición el sentido auténtico del derecho social, equilibrante entre el derecho público y el derecho privado.

Por último el profesor Días Lombardo, sug - ta las finalidades del derecho social en el principio de justicia social como medios para alcanzarlas.

Como se puede apreciar los tres conceptos establecidos consignan claramente el propósito nivelador del nuevo - complejo jurídico.

Frente a esta corriente, se encuentra la teoría del maestro Trumba Urbina, que no sólo estima que el derecho social es igualador, sino también es reivindicador y proteccionista de los derechos de los trabajadores y, en general de los sectores - económicamente débiles. Tal es punto esencial de su Teoría Integral del Derecho Social, a cuyo estudio, por su importancia en relación -

( 9 ) Días Lombardo.

con la total problemática social y específicamente con nuestro tema, destinamos un capítulo posterior, en razón de ello, nos remitimos al mismo derecho social y de sus implicaciones.

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL. Toda vez que este derecho no se circunscribe sólo a trabajadores o a campesinos sino a todas las personas económicamente débiles, hemos de buscar sus antecedentes en las primeras normas o principios, que contemplen ese ámbito general. Desde luego, los antecedentes relativos a las iniciales disposiciones protectoras del trabajo son primeras en tiempo y mucho más numerosas, pero como ellos se refieren únicamente a los que después serían una rama del derecho social, no son antecedentes de un conjunto normativo considerado como género. Por tanto — dice Mendieta y Núñez; " estos se encuentran sólo hasta que se exponen con claridad las primeras ideas respecto a la protección, no de una determinada clase de la sociedad o de grupos específicos de ella, sino del cuerpo social, mismo mediante la integración de todos sus componentes en régimen de justicia. ( 10 )

Bajo esa consideración, parece ser que el antecedente más lejano del derecho social es el proyecto de Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, expuesto el 21 de abril de 1873, por Maximiliano Robespierre, en el cual se consignaban las siguientes manifestaciones embrionarias de modernas instituciones de derecho social.

( 10 ) Lucio Mendieta y Núñez - Ob. Cit. Pág. 47

a) La función social de la propiedad "Artículo 8. El derecho de propiedad está limitado, por la obligación de respetar los derechos ajenos"; artículo 9 " no puede perjudicar a la seguridad, la libertad o a la existencia, ni a la propiedad, de sus semejantes", por lo que toda posesión, todo tráfico que viole este principio, es esencialmente ilícito e inmoral.

b) Aspectos de seguridad y asistencia social-artículo 11. la sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles - medidas de existencia a quienes estén en condiciones de trabajar.

c) Aspecto fundamental del derecho social - cultural: "Artículo 14, la sociedad debe favorecer por todos sus me dios al progreso de la inteligencia colocando a la instrucción pú - blica al alcance de todos los ciudadanos."

Otro importante antecedente los constituye - la Declaración Constitucional de Derechos de 24 de Junio de 1793, - también Francesa, en la que se reiteran dos objetivos:

a) De asistencia pública: " los socorros pú blicos son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia a - los ciudadanos desgraciados, sea produciéndoles trabajo, sea asegu rándoles los medios de existir a los que no están en aptitud de tra bajar".

b) De orden cultural: "artículo 21 la instru cción es necesaria a todos. La sociedad debe favorecer vigorosamente la cultura pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos.

Durante la revolución francesa de 1848 vuelven a manifestarse expresiones de derecho social, siendo una de ellas el decreto de 25 de Febrero del mismo año, que consideraba como una obligación del Estado proporcionar trabajo a quien careciera de él. En este caso, la normativa pasó a ser realidad, pues se fundaron los Talleres Nacionales, precisamente para alcanzar esa finalidad. dando ocupación a quienes carecieran de él.

La constitución francesa de ese mismo año consagró como garantías al derecho al trabajo y la asistencia.

Un último antecedente histórico del derecho social, se encuentra en el proyecto de 1860, del canciller Bismark, en el que contemplaba la obligación del Estado de dar trabajo a quienes carecieran de él. El artículo relativo expresaba: "El estado debe cuidar de la subsistencia y del sostenimiento de los ciudadanos que no puedan procurarse así mismos, medios de existencia: ni obtenerlos de otra persona privadas, obligada a ello por leyes especiales. A aquellos a quienes no faltan más que los medios y la ocasión de ganar por sí - su propia subsistencia y la de su familia, debe proporcionarles trabajo, conforme a sus fuerzas y a su capacidad" (11).

En cuanto a los antecedentes históricos del derecho social en México, quizás podamos considerar como el más lejano al referente a la cláusula XII, del Códicillo de la Reyna Isabel La Católica, que expresaba: Suplico al Rey, mi señor, afectuosamente encargue o mande a la princesa mi hija, al principe su marido; no con-

(11) Lucio Mandieta y Núñez, ob. cit. pág. 95-102.

cientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de las dichas Indias y tierra firme, ganadas y por ganar reciban agravio alguno de sus personas y bienes: más mando que sean bien y justamente -- tratados. Y si algún agravio han recibido lo remedien y provean"(12)

"Esta norma, marca la dirección de una política tutelar de los trabajadores, inspirada en el evangelio; se concreta en la doctrina del universalismo jurídico-social; destruye la tendencia de razas privilegiadas y dominantes y afirma la fraternidad de todo linaje humano con resplandores divinos del padre que está en los cielos" ( 13 )

Otros antecedentes de derecho social se producen en nuestro medio, aunque sólo de carácter doctrinario, el tiempo de promulgación de la constitución de 1857.

Por otra parte, Ignacio Ramírez, expresa conceptos de clara relevancia jurídico-social al exponer, en la sección parlamentaria del 7 de Julio de ese año, "para que de ese modo, mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa que la beneficencia organizada."

En una sesión posterior, el 10 de Julio del mismo año, el citado constituyente, después de usar por primera vez la locución de derechos sociales expresaba " nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días, para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duran por siglos, por te protegían a la mujer, al niño

(12) (13) F. Gómez de Mercado, España, Creadora y maestra del derecho Social en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", Madrid, 1941, Tomo I Pág. 203.



anciano, a todo ser débil y menesteroso y ese menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser simplemente - el arte de ser diputado o el conservar una cartera"

El maestro Truaba Urbina, de quien tomamos los - datos anteriores, destaca que la " locución de Derechos Sociales, -- fue empleada por Ramírez en el sentido de tener fines de integración- en favor de las mujeres, los menores, los huérfanos, los jornaleros y que no los acuñaron los juristas de otros continentes antes que los- nuestros porque en aquella época se pensaba que todo el derecho era- social y como tal lo clasificaban rigurosamente, en el derecho públi- co y derecho privado, siguiendo al pie de la letra la división roma- na " (14).

Finalmente, el derecho social se manifiesta a- plenitud en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, al - consagrarse las garantías sociales, cuya evolución debe ser el senti- do de generalizarse a todas las personas económicamente débiles.

IV.- LAS RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.-De confor- midad con el sentido esencial de este derecho, se reconocen que son ramas del mismo las siguientes:

a).- Derecho del Trabajo. Este derecho, fué - en el que se manifestó por vez primera el derecho social, es el que regula las relaciones obrero-patronales, procurando dotar al traba- jador asalariado de las prestaciones necesarias para que pueda tener un nivel de vida decoroso, y tener las comodidades más esenciales.

(14) Truaba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 1973, ed. Porrúa - México Pág. 142.

De conformidad con las corrientes más generalizadas en nuestro medio, el derecho del trabajo está considerado como protector y tutelar de la clase que presta sus servicios a patrones individuales o colectivos, esto es, a personas físicas o personas morales, En este sentido han sido evaluadas muchas definiciones, pero de ellas sólo citaremos las más conocidas:

" Entenderemos por derecho del trabajo en su acepción más amplia, un conjunto de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana" ( Mario De la Cueva ).

" Conjunto de normas que rigen las relaciones de los salariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí siempre que la condición del asalariado, sea la que tome en cuenta - para dictar esas reglas" ( J. Jesús Castorena ).

" Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo entre trabajadores y patronos; entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino" (Sánchez Alvarado ) (15)

(15) Alfredo Sánchez Alvarado, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, México 1967. T.I. vol. 1 Pág. 36

Mario de la Cueva.- Ob. cit. Tom. 1 Pág. 263.

J. Jesús Castorena, Tratado de Derecho Obrero, México, Ed. Jaris Pág. 17

Frente a esta corriente se encuentra la definición que sostiene el maestro Trueba Urbina en su teoría integral y en la que conside el derecho del trabajo no sólo como proteccionista, sino también como reivindicatorio de los derechos de los trabajadores. Es también importante destacar que en la propia teoría no se sujeta a las condiciones del trabajador a requisitos, tales como el carácter de asalariado o de subordinado. Pero ya que sobre esta teoría tratamos con posterioridad - nos limitaremos ahora a transcribir la definición de la materia . " Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven - de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de - su destino histórico: Socializar la vida humana" ( 16 ).

Adelantamos que, como es de apreciarse según las definiciones de Castorena y Sánchez Alvarado, sólo los asalariados - o subordinados puedan ser destinatarios de las normas jurídico-laborales. Esta misma solución sostiene Mario De la Cueva, en su definición no se expresa la cortapisa de la subordinación del trabajador. Consecuentemente, solo dentro de la definición de la Teoría Integral es posible situar a los no asalariados ( y a toda persona que presta sus servicios a otra ) como sujetos beneficiarios de la protección del derecho del trabajo.

b) Derecho Agrario. Como otras de las ramas del derecho social, que primeramente asumieron en forma clara caracteres individualizados, es el derecho agrario, cuyo núcleo social tutela, económicamente débil es el de los campesinos. Su avance ha sido mayor

( 16 ) Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 1973, Ed. Porrúa. México

que el derecho laboral, pues a través de lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional y en las demás leyes relativas, la reivindicación de los derechos de sus destinatarios. Esto se ha logrado mediante la equitativa distribución de la tierra, que se ha llevado a cabo afectando a latifundios y dotando al campesino de tierras y aguas. Por ende, es también un derecho de clase ya que protege al proletariado del campo; de ahí, su indiscutible pertenencia al ámbito del derecho social.

c) Derecho Social Económico.- Aún sin perfiles claramente delimitados, esta rama del derecho social comprende, no obstante, un campo de aplicación muy variado, pues abarca las leyes presupuestales las que en alguna forma interesan a la industria y al comercio, las que regulan los precios y las condiciones del mercado, la que reglamenta ciertos renglones de la producción industrial, las que tienden a poner al alcance de las masas, elementos de trabajo y de vida. En consecuencia, este derecho se ha definido como " el conjunto de leyes que tienden a establecer una equilibrada, justa distribución de los bienes y de las cargas comunes de la sociedad que se encuentra bajo el control del Estado; y a mantener adecuada provisión de satisfactores y de medios materiales de vida" ( 17 ).

e).- Derecho de asistencia Social.- Es la rama del derecho social, que atiende a los intereses y a las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarse atenciones médicas, de alimentación, de vestido, de morada. Si antes del advenimiento del derecho social, se consideraba como una ayuda a los necesitados - provenientes de deberes morales y religiosos a partir de entonces, se

funda en el derecho que se reconoce asistencia a aquellos para ser atendidos por el Estado, que tenía así la obligación correlativa.

f) Derecho Social Cultural.- Esta rama se integra con las leyes que regulan la instrucción y la educación de todos los grados, clases y aspectos, no sólo de la niñez y de la juventud, sino de todos los miembros de la sociedad.

g).- Derecho Social Internacional.- Es esta la última y más reciente rama del derecho social, y desde hace unos lustros se está integrando con los acuerdos y tratados que entre diversos países se celebran para la protección de sus respectivos nacionales en materia del trabajo y seguridad social.

Todas estas ramas comparten lógicamente, los caracteres esenciales del derecho social: la protección, mediante y diversas formas de los grupos sociales económicamente débiles de la sociedad.

En lo sucesivo, nos ocuparemos sólo de una de ellas: La seguridad Social.

SEGURIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL. Desde el surgimiento de la previsión social, en la segunda mitad del siglo XIX ha persistido en la doctrina cierta confusión respecto a ese concepto, en relación con los de seguridad y asistencia sociales. Esta situación determinó hasta antes del advenimiento de los modernos estudios sistemáticos del derecho social, que no pudieron fijarse con exactitud los límites entre esas tres humanistas disciplinas.

Desde luego, la previsión sociales. reconoce desde hace tiempo formando parte del derecho del trabajo, pues el núcleo del mismo comprende tres aspectos, el derecho individual del trabajo, el derecho protector de las mujeres y de los menores, y la previsión social.

Todas estas normas son las que se aplican inmediatamente al trabajador y conforme a la reglamentación jurídica que tiende a realizar el derecho del trabajador a la existencia. Tal porción esencial del derecho del trabajo, es protegido por la otra gran parte del mismo, que es el derecho colectivo, ya que con sus instituciones básicas tiene por objeto alcanzar un derecho individual, un derecho protector y una previsión social: suficientes para la vida digna para el trabajador. En significativos términos Mario De la Cueva destaca que el derecho individual del trabajo, el derecho protector de las mujeres y de los menores, y la previsión social; no obstante poseer el mismo fundamento son distintos, siendo los dos últimos más onerosamente humanos porque el derecho individual del trabajo protege al hombre pero es a cambio de su energía de trabajo, ya que surge el contrato individual del trabajo y pretende que la energía desarrollada, consiga al hombre una existencia digna de ser vivida; en cuanto al derecho protector de las mujeres y de los menores se está confundiendo en la previsión social y de ésta parte del derecho del trabajo, esto es la previsión social, se desentiendan de la prestación actual de la energía de trabajo y educan al hombre para que devengan un buen trabajador, cuidan de su integridad y de su salud a lo largo de su vida profesional y lo protegen en la adversidad, cuando los años o un infortunio lo incapacitan para el trabajo. A lo anterior, agrega el citado maestro --

" La previsión social es el contenido de una actividad social contemporánea, pero no ha surgido de la nada; su historia es historia de la beneficencia, de la caridad y de la asistencia pública" ( 19 ).

Por su parte, Trueba Urbina precisa que en la doctrina se debaten los conceptos de previsión y seguridad sociales, como ramas independientes del derecho del trabajo, o bien, como partes de esta por la íntima relación que hay entre el trabajador y la protección del mismo en las relaciones laborales y en todo aquello que concierne a la salud, a la vida y al porvenir de los trabajadores y sus familiares" ( 20 ).

En cuanto a la seguridad social, la doctrina sólo está acorde en el punto referente a que ella comprende a un ámbito mayor de beneficiarios que la previsión social que únicamente es propia de los trabajadores. Un ejemplo en que se aprecie la falta de una clara distinción, entre las instituciones que nos ocupan, lo proporciona las siguientes dos definiciones de Friedlander:

" Asistencia Social, es el sistema organizado de servicios e instituciones sociales, destinadas a ayudar a las personas y a los grupos a alcanzar niveles satisfactorios de vida y de salud; las relaciones personales que les permitan desarrollar al máximo su capacidad natural y a fomentar su bienestar, en armonía de sus necesidades de su familia y la comunidad".

Si bien en la aludida seguridad; entendamos un programa de protección proporcionado por la sociedad, contra aquellas

( 19 ).- Mario de la Cueva. Tomo II pág. 3 y 4.

( 20 ).- Trueba Urbina, Derecho Administrativo del Trabajo, pág.1285

contingencias de la vida moderna, enfermedad, desempleo y dependencia; por ancianidad, accidentes industriales e invalidez, contra las cuales no se pueda esperar que el individuo se proteja así mismo y a su familia, por su propia capacidad o prevención " (21).

Esto es, en la seguridad social, se aprecian determinadas contingencias ( en lo cual podría verse una diferencia con la asistencia), en realidad ambas instituciones, según su transcrita concepción, tienden a que las personas y grupos alcancen niveles satisfactorios de vida y salud, con lo cual como decíamos, no hay una clara delimitación, según tales definiciones entre ambas instituciones.

Para delucir con certeza los tres conceptos es -- preciso en primer término, establecer que la previsión social es un derecho de los trabajadores, que se manifiesta como una contraprestación que les pertenece por la energía de trabajo que desarrollan: Consecuentemente es un derecho similar a de la percepción del salario. Ahora -- bien, como institución la prevención social tiene varios fundamentos, a saber:

a).- La concepción moderna del Derecho del Trabajo que teniendo como sujeto de protección al trabajador contempla sus necesidades no sólo para el presente, sino para el futuro. En conse -- cuencia el derecho del trabajo debe ocuparse en todos los momentos -- de la vida del hombre que forma parte del núcleo, del trabajador desde la niñez hasta la senectud, así como en casos de adversidad. Y precisamente esta amplia tutela es el propósito de la prevención social.

(21) W.A. Friedlander, Dinámica del Trabajo Social, México 1973



b) El nuevo concepto de la sociedad y de la sociedad social, al respecto expresa Mario de la Cueva: " Que la sociedad no es creación artificial de los hombres, en la que cada persona debe perseguir, sin consideración a los demás su propio interes sino un - organismo natural, cuyas leyes primordiales son: la ayuda a la solidad y a la cooperación por tanto la sociedad debe exigir de sus - hombres que trabajen pero en cambio de su trabajo, les ha de asegurar el presente y el futuro ".

c) " El cambio operado en la idea de la empresa, ya que de reyno absoluto el patrón, ha venido a hacer una comunidad en la cual el factor trabajo ha asumido la debida importancia y la que debe producir la necesaria para formar un fondo de reserva que le - permita al empresario preparar y reponer la maquinaria y con mayor razón el factor humano lo cual hace atendiendo su presente y previniendo su futuro". ( 22 )\_.

Todas esas nuevas concepciones sociales han determinado que, la prevención en favor de la clase trabajadora sea considerada como un derecho que asiste y que puede ejercitarse para - exigir el cumplimiento de la obligación correlativa de la empresa, de atender las necesidades presentes y futuras de todas las personas que tienen únicamente fuentes de ingreso, el trabajo.

Precisamente esa estimación de la previsión social como derecho, marca la diferencia esencial de ella con la asistencia pública, de tradicional fundamentación ética; en efecto, la beneficien

cia y la asistencia pública constituyen " la ayuda que los particulares la sociedad y el estado imparten a los hombres, en razón únicamente, de las necesidades de éstos y por que repugna a la conciencia humana, ser indiferentes al dolor del prójimo; contrariamente " la previsión social es un derecho de los trabajadores" ( 23 )

Presuponiendo esta diferencia esencial, los autores Mario Comba y Renato Corrado, han considerado que la previsión social, es el " conjunto de normas que contemplan al trabajador, en relación- sea con la tutela de su persona o con el momento el cual queda imposi- bilitado para prestar su trabajo por causa que no le sea imputable al patrono, respecto a la obligación de contribuir a eliminar las conse- cuencias de la involuntaria falta de prestación del servicio; y final- mente; a las instituciones destinadas, a dar cumplimiento a la obliga- ción del patrono y al derecho del trabajador" ( 24 ).

También como dice el tratadista Ernesto Krotoschin; " El conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a minorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles- fuera del trabajo, siendo su forma principal el Seguro Social" ( 25 )

Finalmente Mario De la Cueva dice, de modo más co- rrecto y claro el citado Maestro a definido la prevención social como

( 23 ) Ídem páginas 6 y 7

( 24 ) Mario Comba y Renato Corrado, citado por Mario De la Cueva, To- mo I Pág. 10

( 25 ) Ernesto Krotoschin, Instituciones de Derecho del Trabajo. Pág. 241.

" la política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurable contra las consecuencias de los riesgos naturales; que el concepto filosófico de la seguridad social no representa en su fundamental planeamiento, innovación sobre el de la previsión social, sucediendo sólo que los adelantos técnicos en la economía y en la ciencia del seguro, han revolucionado los medios pero no los fines y el concepto de la propia previsión social justificando en cierto modo el cambio de r tulo ( 26 )

En suma, la seguridad social aspira a hacer extensivos a todos los sectores sociales proletarios los beneficios de las instituciones tutelares que ahora se encuentran restringidas en el  mbito jur dico laboral.

Precisamente esos sectores hacia los cuales se difunde la seguridad social, se encuentran seg n examinaremos con posterioridad, el de los no asalariados. Por tanto conviene ahora -- hacer una referencia m s detenida de esa instituci n.

## II.- LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU CONCEPTO.

" La seguridad social dice Mario de la Cueva es la idea de la previsi n social y consecuentemente del derecho del trabajo, proyectada a la humanidad. En su esencia, es la idea de la justicia social que abre paso" ( 27 ).

( 26 ) Mario de la Cueva. Ob. C t. P g. 144

( 27 ) Idem. P g. 146.

García Oviedo, entre otros autores, considera -- que la primera manifestación sistematizada de la seguridad social se produce en la primera ley del 14 de Agosto de 1935 ( " Social Security Act. " ), Promulgada en los Estados Unidos por el presidente Franklin de Roosevelt, y la cual incorpora en ese país una política social de -- seguros contra el paro, la ayuda a la infancia, la protección a las -- madres, los ciegos y el amparo a la vejez ( 28 )

Poco después el 12 de Agosto de 1941, es emitida la primera declaración conjunta de seguridad social, por el propio Roosevelt y el primer ministro inglés Winston Churchill, la parte medular del documento se encuentra en los puntos 5 y 6 del tenor siguiente:

" Las Naciones Unidas favorecen las colaboraciones más amplias entre todas las naciones en el campo económico, con el fin de asegurar a todos un mejor régimen de trabajo. Una situación económica más favorable y la seguridad social". Las Naciones Unidas confían en establecer una paz que proporcione a todas las Naciones -- los medios de vivir en seguridad en el interior de sus propias fronteras y que ofrezca a los habitantes de todos los países, la seguridad de poder desarrollar su vida libre del temor a la indigencia " .

En 1944, la organización Internacional del Trabajo, acoge la idea de la seguridad social y emite una declaración -- en cuya parte esencial se expresa:

" La conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la organización y particularmen

te que, la lucha contra la necesidad debe emprenderse con ingente energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado. Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tiene el derecho de perseguir su bienestar y desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades. La conferencia reconoce la solemne obligación de la organización internacional del trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan alcanzar, la extensión de las medidas de seguridad social, para proveer un ingreso básico a los que necesiten tal protección y asistencia médica completa " ( 29 ) .

En los mismos años de la Segunda Guerra Mundial, Sir William Beveridge, a cuyo nombre va unida la doctrina de la seguridad social. Formula un programa de acción social para Inglaterra, precisamente sobre seguros sociales y servicios afines, siendo sus directrices esenciales las siguientes:

a).- Subsidios a los hijos, pagados tanto cuando el progenitor responsable trabaja como cuando está desocupado.

b).- Amplios servicios sanitarios y de rehabilitación para prevenir y curar las enfermedades y restaurar la capacidad de trabajo, a disposición de todos los miembros de la comunidad.

c).- Mantenimiento de la ocupación, o sea supresión del paro forzoso.

( 29 ) Datos tomados del Maestro Trueta Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Pág. 1286 y 1287.

Por lo demás, el propio Beveridge fija las tres condiciones fundamentales para la existencia de la seguridad en el mundo, a saber:

1a.- Que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones.

2a.- Tiene que existir una oportunidad razonable de realizar un trabajo, productivo para cada individuo en lugar de la desocupación.

3a.- Tiene que existir la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia cuando por cualquier razón no se pueda trabajar (30).

Con estas ideas medulares, la seguridad social ha tenido a internacionalizarse tomando incremento en mayor o menor grado en todos los países.

En México, suele citarse como definición descriptiva la de seguridad social la de Gustavo Aroz Cano, que expresa:

" La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano, el derecho a un ingreso para vivir y a la salud a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de presentaciones del seguro social, al que contribuyen los patrones, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios-pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otor-

( 30 ) William Beveridge, Bases de la Seguridad Social, México, -- 1944. Pág. 66 y sigs.

gan de los impuestos las dependencias de aquel, quedando separados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia" ( 31 ).

Desde luego, se ve el acierto de incluir dentro de la institución los servicios públicos demandados de la aplicación de impuestos, además de los generados por las prestaciones del seguro-social. Sin embargo, se hace una limitación, a mi humilde entender -- sin fundamento, al registrarse el carácter de destinatarios a los obreros, ya que precisamente una de las diferencias entre la previsión y la seguridad, consiste en que aquella es comprendida únicamente, desde su origen al elemento obrero, en tanto que la segunda tiene como base la tutela de todas las clases trabajadoras y aún de modo más genérico a cuanto sector sea económicamente débil.

No obstante que precisamente al hecho de que al presente no todas las personas desvalidas cuentan con seguridad-social, obligan a contemplar a esta institución como instrumento -- que se encuentra en vías de realización; de ahí, que, con Mario De-la Cueva decíase que para que la seguridad social absorba a la previsión social y tal vez, a la parte mejor del actual derecho del trabajo, es necesario que conserve los principios que han conquistado los trabajadores: la seguridad social no puede ser asistencia pública; -- tiene que ser un derecho contra alguien y fundado a una existencia; y ese alguien contra quien se da el derecho no puede ser sino la sociedad, debiendo existir una vía jurídica, en beneficio de cada per-

( 31 ) Gustavo Arce Cano, De los seguros sociales a la seguridad social. México, 1972, Pág. 723.

sona, para obligar a la propia sociedad, a que otorgue efectivamente las prestaciones que señalan las leyes; " entonces la Seguridad Social, como lo fue la previsión social para los trabajadores, será un camino que conduzca a un mejor reyno de la justicia" ( 32 ).

IV.- INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Con las ideas de Beveridge, la seguridad social tiende a proyectarse en un sentido internacional. De ahí que los importantes documentos jurídicos internacionales, contemporáneos contemplan los principios elementales de la institución. Entre dichos documentos, hemos de citar los siguientes:

a).- La Carta de la Organización de las Naciones Unidas.- Desde un punto de vista general, en relación con nuestro punto, el artículo 13 de dicha carta indica que una de las funciones de la Asamblea General es la promoción de estudios y la elaboración de recomendaciones tendientes a fomentar la cooperación internacional en materias de orden económico social, cultural, educativo y sanitario, así como ayudar a hacer efectivos los derechos humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Más concretamente, en el Capítulo IX, referente a " Cooperación Internacional, Económica y Social ", se establece que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, - trabajo permanente para todos y Condiciones de progreso y desarrollo económico y social. Sin embargo, la generalidad ya abstracción de estas normas, en lo que se refiere a seguridad social, hace aplicable la crítica de Verdross en el sentido de que en la Carta no -



prescribe un deber claro de respetar los derechos pertenecientes a aquella institución, ni menos, formas procedimentales para que las naciones pongan en práctica los propios derechos citados ) 33 ).

b).- La carta de la Organización de Estados Americanos.- Después de proclamar que los Estados Americanos reafirman, entre otros, el principio de que " La Justicia y la seguridad sociales son bases de una duradera" (inciso h. del Artículo 3o.) dispone que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social " tienen derecho al bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica " (Artículo 43, inciso a); asimismo, declara que es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos" ( Artículo 44 )

En el mismo Artículo 43, se consigna una norma que condena en sentido de toda previsión social: "El trabajo es un derecho y un deber social; otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse con condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguran la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez o cuando cualquier circunstancia lo prohíba la posibilidad de trabajar ( inciso B ).

c).- La Declaración Universal de Derechos Humanos.- Preparado por la Comisión de Derechos Humanos, designada por la Organización de las Naciones Unidas, este instrumento, apro-

( 33 ).- Alfred Verdross. Derecho Internacional Público, Traduc. -

bado por la Asamblea General en fecha 10 de diciembre de 1948, consagra también derechos de seguridad social, pues en su artículo 22, expresa que, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, las satisfacciones de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

De conformidad con ese enunciado, en el Artículo 23 se dispone que:

1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.- Tienen también derecho, sin discriminación de ninguna especie a que se le pague salario igual a trabajo igual:

3.- Finalmente, tiene derecho a una renuncia equitativa, y satisfactoria, que le asegure así como su familia una existencia conforme a la dignidad humana, que será completada en caso necesario por otros medios de protección social.

Y el Artículo 25 se estatuye que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios; así mismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

d.- La Declaración Americana de los Derechos y -  
Deberes del Hombre- En Abril de 1948, la IX Conferencia Internacional -  
 Americana, enuncia, entre los derechos del Hombre los siguientes vincula-  
 dos estrechamente a las seguridades sociales.

1.- Derecho de la Constitución de la familia y la  
 protección de la misma ( Artículo VI ).

2.- Derecho de protección a la maternidad y a la  
 infancia ( Artículo VII ).

3.- Derecho a la conservación de la salud y al --  
 bienestar ( Artículo XI ).

Y la formula general contenida en el Artículo --  
 XVI, en que se previene el " derecho a la seguridad social " ( 34 ).

Desde luego, también la Organización Internacio-  
 nal del trabajo ha tenido como una de sus primordiales ocupaciones la -  
 seguridad social. Por ello es que el libro Sexto del Código Internacio-  
 nal de Trabajo ha sido destinado a esa materia sobre la cual vierte nu-  
 merosas normas que pueden sintetizarse al tenor siguiente,

Título I.- Principios Generales relativos a la-  
 Seguridad Social.

Disposiciones generales, asistencia médica, --  
 prestaciones monetarias por enfermedad, desempleo, vejez, en caso de ac-  
 cidentes de trabajo y de enfermedad profesional, problemas familiares,  
 maternidad, invalidez, supervivientes, gastos extraordinarios, pagos -

( 34 ) César Sepúlveda, Derecho Internacional Público, México 1968, y -  
 del Proyecto de conversión sobre derechos humanos de la Unión-  
 Panamericana, Washington, 1959.

periódicos, suspensión de las prestaciones y otras normas más, (Artículos 617 al 644 ).

Título II.- Seguro de enfermedad y protección de la maternidad ( Artículos 645 al 669 ).

Título -III.- Seguros de invalidez, vejez y muerte, ( Artículos 670 al 757 ).

Título IV.- Medidas a favor de los desempleados ( Seguro y asistencia en caso de desempleo, situación de los trabajadores extranjeros con respecto de las medidas adoptadas en favor de los desempleados, ( Artículo 758 al 795 ).

Título V.- Indemnización por accidentes o enfermedades originadas por el empleo ( indemnización por accidentes de trabajo, por enfermedades profesionales, igualdad de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales en esta materia ( Artículos 796 al 827 )

Toda esta proyección, en el ámbito internacional de la seguridad social, indica la enorme importancia que tienen - todas las providencias encaminadas a obtener para las personas económicamente débiles, la estabilidad de una situación económica compatible con la dignidad humana y que por tanto, las ponga a salvo de las contingencias de la vida.

" Desde la primera reunión internacional sobre la seguridad social, fue preocupación conjunta de los representantes de los empleadores, trabajadores y gobiernos, crear un régimen de seguridad social, a fin de llevar a todos los hogares bienestar, abundancia y paz, pero no la paz que significa la suspensión de actividades bélicas, sino la paz que constituye el bienestar de la humanidad para que alcance las más altas metas de progreso ( 36 )

Con estos significativos términos resume el Mas  
tro Trueba Urbina, tanto el elevado valor humanista de la seguridad so -  
cial, como la proclividad de la misma, necesarias para una auténtica paz  
entre los pueblos.

## CAPITULO II

- I.- Concepto de Seguridad Social.
- II.- Referencias Históricas del Seguro Social
- III.- Evolución del Seguro Social en México.

I.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es frecuente la identificación entre Seguro Social y seguridad social, Aros Cano estima que " ello se debe a que se desean transformarlos más, pero no fuera de esa consideración pueden ser distinguidos claramente: mientras los seguros sociales son limitados a determinados grupos de la sociedad y se basan en cálculos actuariales para establecer el equilibrio entre prestaciones y cuotas, la seguridad social responde a la garantía otorgada por toda la entidad humana de un país, gracias a una redistribución de los ingresos de acuerdo con el concepto de solidaridad nacional ( 37 )

Sin embargo, a pesar de la mayor amplitud de la seguridad social, es el seguro el instrumento de mayor efectividad, en el objetivo de conjugar los efectos de las adversidades ocurridas a los trabajadores ya que aquella aún permanece en proceso de paulatino progreso o desarrollo.

Para iniciar el estudio específico del seguro social procede citar algunas definiciones más conocidas:

Atendiendo a su objeto se ha expresado que -- " el seguro social tiene el de proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidentes, enfermedades, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejes o muerte" ( 38 ).

( 37 ) Aros Cano. Ob. cit. Pág. 573.

( 38 ) Daniel Antokolets, Tratado de Legislación del Trabajo y Previsión Social, Pág. 59

Otra definición más completa expone que " con el nombre de seguro social se acostumbra designar a las providencias o previsiones, impuestas en la actualidad por la ley con las cuales y siguiendo las formas del Instituto Privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado ( que es siempre una persona para la cual en trabajo, constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen " ( 39 ).

Analizando la anterior definición, pueden observarse los siguientes elementos:

a).- Aunque con diferencias esenciales que no se mencionan, el seguro social se basa en las formas del seguro privado.

b).- La institución protege sólo a la clase trabajadora, ya que sus miembros tienen en el trabajo la única o principal fuente de subsistencia.

c).- La institución garantiza a tales personas contra los hechos que puedan reducir o suprimir su capacidad de trabajo.

d).- Carácter distintivo del Seguro Social es el monto reducido de la cuota.

e).- Para los riesgos que contempla, el seguro Social proporciona el socorro indicado.

f).- El Seguro Social, en notable distinción con el privado, está impuesto obligatoriamente por el Estado.

( 39 ) Humberto Boris y Ferruccio Pergolesi, Citado por Mario De la Cueva, Tomos I, II, págs. 190 y 191.



La definición más breve y acertada ha sido expuesta por Arce Cano, al tenor siguiente:

El Seguro Social puede ser definido como el instrumento jurídico del Derecho del Trabajo, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota fiscal o de otra índole, que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado o sólo de estos, a proporcionar al asegurado o sus beneficiarios, que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica o una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos laborales o siniestros de carácter social" ( 40 )

De conformidad con esta descripción son elementos que caracterizan el seguro social, los siguientes:

a).- Es un instrumento jurídico del derecho del trabajo. En efecto, como veremos en posterior inciso, el Seguro Social ha surgido dentro del ámbito del derecho laboral, con el carácter de instrumento destinado a la clase trabajadora.

Más específicamente, y según ha puesto de relieve el maestro Trueba Urbina, el Seguro Social, es una institución del " derecho administrativo del Trabajo", que es de naturaleza social, y no pública, como tradicionalmente se había venido sosteniendo. " El Instituto Mexicano del Seguro Social, como órgano descentralizado del poder social, dice el citado autor, ejerce funciones sociales que se dedican a la administración de servicios de previsión social exclusivos para los trabajadores. Estos servicios sociales son autónomos e independientes de cualquier otro similar del Estado político social en el orden -

teórico y se rigen por sus propios estatutos y reglamentos de derecho - administrativo del trabajo" ( 41 )

b).- El Seguro Social se presta a través de una " Institución Pública". Con ello se expresa que no opera a través de so ciedades o personas jurídicas privadas, sino instituciones controladas por el Estado pero en rigor, y siguiendo los expresados conceptos de - Trueba Urbina, deben ser consideradas de naturaleza social y que no le prestan servicios a la comunidad ( caso en el que sí serían "públicas") sino exclusivamente a los trabajadores a ellas afiliadas. Así, el Insti tuto Mexicano de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, resultan ser - organismos de carácter social.

c).- Los asegurados deben ser trabajadores o, - en general, personas económicamente débiles, no necesariamente en cali dad de asalariados. Sobre este elemento debe decirse que, tradicionalmente el Seguro Social ha comprendido sólo a personas sujetas a un sa lario o sueldo fijo, Pero desde años recientes, y precisamente, al - influjo del expansionismo de la seguridad social, el seguro, se extien de a trabajadores independientes o no asalariados y otros núcleos de - personas desposeídas, como ejidatarios, operarios independientes y -- otros más según precisaremos en su oportunidad.

d).- En tanto los asegurados como los patrones y el Estado, son quienes cubren las primas que integran el fondo del - seguro, con el que se pagan las pensiones y subsidios.

Los asegurados o beneficiarios no reciben - los servicios gratuitamente, sino por estricto derecho, por lo que pueden exigirlos por la vía jurídica. Tal es, según decíamos, una diferencia esencial entre la asistencia y la seguridad social, ya que esta última supone la protección del Derecho en cuanto a la salud, a los medios de subsistencia y a los servicios sociales de los económicamente débiles.

El autor de la definición considera también como elemento del seguro en su objetivo de " prestar un servicio público " ( 42 )

Pero ya dejamos asentado que exactamente - no se trata de un servicio público, por cuanto que no está destinado a todos los miembros de la comunidad, sino de un servicio social limitado a la clase trabajadora y en general a la carencia de recursos.

En el prefacio de la misma obra de Arco Cano el maestro Mario De la Cueva propone su definición del Seguro Social, quizá aún más depurada que la de aquel, al decir: " es la parte de la previsión Social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancias, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".

De acuerdo con esta descripción, resume los siguientes elementos:

( 42 ) Ob. Cit. Pág. 95

a) El seguro Social es una parte de la previsión social y disfruta de los caracteres del derecho del trabajo, aún en el su puesto de su difusión a quienes no son sujetos de una relación de trabajo.

b) El Seguro Social compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia. Este elemento se refiere a que, en caso de riesgos profesionales, la indemnización que ha de pagarse a los -- trabajadores, debe basarse no únicamente en la pérdida de las facultades físicas, sino también en la disminución de la capacidad de ganancia. Un ejemplo aclara la diferencia entre estas dos situaciones: un pianista pierde un dedo de la mano, con lo que queda inhábil para su profesión; -- en cambio la pérdida del mismo órgano de un empleado de comercio produce consecuencias de mucha menor trascendencia.

Finalmente, el aludido jurista resalta la importancia del Seguro Social al expresar que " principio como una de las instituciones del derecho del trabajo y a está deviniendo la organización -- central de la seguridad social: su fin es asegurar al hombre que trabaja el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel de vida decoroso" ( 43 ).

## II.- REFERENCIAS HISTORIAS DEL SEGURO SOCIAL.-

Aunque la concepción moderna de los seguros sociales de casta en Alemania, al realizarse la obra innovadora del Cansillar Bismark desde remotos tiempos pueden encontrarse antecedentes de la institución, sobre todo si se toman en cuenta las características mercantiles de la misma.

( 43 ) Prefacio del doctor Mario De la Cueva de la Obra ya cit. de Aros Cano, Pág. 14 y 15.

Hay antecedentes que datan de la Antigüedad y de la Edad Media, la verdadera historia del seguro, se divide en tres grandes períodos: Primero, se comprende desde mediados del siglo XIV -- hasta fines del siglo XVII, en el cual aparece la póliza del seguro; Segundo, que va desde el siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XIX en que se fundan las Compañías aseguradoras; y el Tercero, que es el período en que vivimos y que se significa por la explotación en gran escala del seguro y en el que ha aparecido el Seguro Social, que tiende a internacionalizarse.

Respecto a la Edad Media, el maestro Alfredo Menes señala que " es frecuente encontrar en los antiguos gremios normas por virtud las cuales la organización se compromete a indemnizar hasta un cierto límite a sus miembros los daños que se les produzcan por naufragio, incendio, inundación o robo,. A tal efecto, abonar los gremios una cantidad periódica, con tales características, se sabe de un gremio inglés que en el siglo XI, percibe cuotas para el sepelio de sus socios; y de otro que organiza indemnizaciones para los casos de incendio. Más sólo posteriormente empiezan a delinirse los caracteres del seguro moderno, siendo los disócratas, los que abrieron sus horizontes , al acabar con el mercantilismo para implantar las teorías individualizadoras. La inhibición cada vez más acentuada de los órganos del Estado, la abolición del proteccionismo la decadencia de los gremios y organizaciones profesionales, colocan al individuo en una situación jamás conocida de aislamiento y dan rápido paso a la conciencia del desempleo individual y con ello a la necesidad de la asociación de muchos para la consecución de los fines a todos comunes" ( 44 )

Después de numerosas formas de aseguramiento de tipo social, especialmente entre los trabajadores mineros de los países industrializados, la institución evoluciona hasta quedar ampliamente aceptada en la ley del Trabajo 21, de Junio de 1869. promulgada en Alemania, y cuya gran importancia obedece a una doble significación fue el estatuto de trabajo más perfeccionista entonces y marca la iniciación del estado intervencionista, que tiende al objetivo de proteger a la clase trabajador. El mérito de uno de otra innovación corresponde al canciller Bismark, si bien su labor se debió a la fuerte presión de los obreros alemanes. Poco después del 17 de noviembre de 1883, el seguro de enfermedades, abarcando al de maternidad, en 1884, el de accidentes de trabajo; en 1889, el de vejes e invalidez, y años después, ya que con base en la constitución de Weimar, el seguro social controla el paro forzoso. La institución pronto fue adaptada a la mayoría de los países del mundo.

### III.- EVOLUCION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.-

En nuestro país al igual que las restantes instituciones sociales, el seguro social aparece como fruto de la Revolución, y con sus primeras manifestaciones las siguientes:

- 1.- En la ley del Trabajo del Estado de Yucatán, promulgada el 11 de diciembre de 1915, en iniciativa del General Salvador Alvarado, se supone que " El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte, Artículo 135. El Estado organizará una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores en virtud de cual todo obrero depositando unos cuantos centavos de su salario

ponerse a cubierto para la vejez, y en el caso de muerte sus deudos no quedarán en la miseria.

2.- El texto original de la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional ya reformado, se refería a un seguro potestativo pero popular ( en general), de todo el pueblo, al expresar:

Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros confines análogos, por lo - cual tanto el gobierno federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

3.- El código de trabajo del estado de Puebla, promulgado el 14 de noviembre de 1921, establecía en su Artículo 221 - que los patronos podrían subsistir el pago de las indemnizaciones de - los accidentes y enfermedades profesionales, por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la Sección de trabajo y Previsión Social local.

4.- El Código Laboral del Estado de Campeche, - del 30 de Noviembre de 1924, disponía la misma opción que el anterior para el patrono; razón por la cual ambos ordenamientos contemplaban en realidad un seguro privado y no el social.

5.- La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, del 12 de Agosto de 1925, representa un notable adelanto en materia del seguro social, al disponer que los empleados y funcionarios de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, y de los Gobiernos de los territorios Nacionales, tienen derecho a pensiones: -

- a).- Cuando llegen a la edad de 55 años;
- b).- O cuando tengan 35 años de servicios;
- c).- O cuando se inhabilitan para el trabajo, teniendo también derecho a los deudos de los funcionarios y empleados.

6.- El 13 de Noviembre de 1928 se expidió un decreto estableciendo el Seguro Federal del Maestro, mediante de una Sociedad Matualista, con la finalidad de auxiliar económicamente a los deudos y familiares de los maestros asociados al ocurrir su fallecimiento. Tal ayuda quedó como independiente de las prestaciones de la Ley de Pensiones, que después sería la relativa al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7.- La Fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional fue modificada con fecha 31 de agosto de 1929, quedando en los siguientes términos: " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y -- otros con fines análogos.

Con esta reforma, se contemplaba el advenimiento del Seguro Social obligatorio, ilimitado en cuanto al carácter de sus destinatarios, pues no se restringe a la clase trabajadora, Por tanto puede considerarse como una forma elemental y típica de la seguridad social.

Ya con esta base constitucional, fueron formulándose diversos proyectos de ley del Seguro Social, destacando los siguientes, en que buena parte proveyeron la normativa de la que ahora rige.



1.- Proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social, " elaborado en 1934 y según el cual el " Instituto de Previsión Social, organismo encargado de la Institución tendría los siguientes caracteres:

- a).- Autonomía completa
- b).- Formado por representantes del Gobierno Federal, de los Empresarios y de los trabajadores.
- c).- Sin fines lucrativos.
- d).- Con recursos provenientes de las aportaciones de sus tres clases de integrantes, aportaciones que tendrían carácter fiscal.
- e).- Dabiendo otorgar prestaciones de dos categorías: una en dinero - mediante subsidios temporales o de provisiones, y excepcionalmente, por indemnizaciones globales; la otra, a través de asistencia médica.

2.- Proyecto de Ley de Seguros Sociales del 27 de diciembre de 1938, que proponía una institución obligatoria destinada a cubrir los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejes e invalides y desocupación involuntaria.

En lo general, seguía los lineamientos del proyecto de 1934. ( 45 ).

Finalmente, en los años de 1941 y 1942, la recién creada Secretaría de Trabajo y Previsión Social ( antes del Gobierno del - General Avila Camacho era sólo Departamento), formuló un proyecto de Código del Seguro Social, siendo el que se promulgó en enero de 1943, como: - Ley del Seguro Social, misma que se encuentra en vigor, aunque con modificaciones que se le han hecho varios años posteriores al inicio de su vigencia.

( 45 ) Mario De la Cueva, Ob cit. Pág.187/190, Tomo II. Arce Cano ob.cit.

A su estudio especialmente con referencia al problema de los asalariados destinamos el resto de este trabajo.

### CAPITULO III.

I.- Los Principios Fundamentales.

II.- Formas del Seguro

III.- Los Sujetos del Aseguramiento.

IV.- Las Ramas del Régimen Obligatorio del Seguro Social

I.- LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.- Si bien la Ley del Seguro Social de 1943 es precedente indudable de la que entró en vigencia el día 10. de abril de 1973, ha resultado notoriamente superada por ésta, tanto técnicamente como desde el punto de vista del contenido axiológico, según comprobaremos con el examen que en seguida indicamos.

Por principio de cuentas, la nueva ley consagra el principio medular en la materia y el cual su antecesora no contemplaba expresamente. Dicho principio es el de la seguridad social y la Ley lo enuncia expresando que ésta " tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo" ( Artículo 20 ). Además la vinculación entre este postulado y la institución de aseguramiento queda expresada en los siguientes términos: " El Seguro Social es el instituto básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos, (Artículo 4o.) Asimismo, se completa el sentido del principio al declararse que " La realización de la seguridad Social está a cargo de las entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados-conforme a los dispuestos por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia" ( artículo 3o.)- A lo que se agrega que la organización y administración del Seguro Social en los términos congnados en la Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.(Artículo 5o)

En la Ley anterior, sin hacerse alusión a la seguridad social, sólo se expresaba, en cuanto a la naturaleza de la institu

de aseguramiento, que" El Seguro Social constituye un servicio público, que establece con carácter obligatorio en los términos de esta Ley y sus reglamentos" (Artículo 10.)

Las nuevas disposiciones consagran pues la apertura de nuestro régimen jurídico, ya de un modo expreso, a ese objetivo esencial de la vida moderna, amplios que la previsión social, según hemos precisado con anterioridad.

Tiene también la nueva Ley el acierto de introducir en la materia, tanto el principio de solidaridad social, como instituciones de servicio diseñados del mismo. Así el Artículo 80. expresa que:

" Con fundamento a la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, - además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficios colectivos, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de este ordenamiento"-

Dichos servicios sociales comprenden:

- a).- Prestaciones sociales y
- b).- Servicios de solidaridad social

Las primeras tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Tales prestaciones serán proporcionadas mediante programas de: promoción de la salud, educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; mejoramiento de la alimentación y de la vivienda; impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas; regularización del estado civil; cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajador; centros vacacionales y de

readaptación para el trabajo; superación de la vida en el hogar a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas; establecimientos y administración de velatorios y de otros servicios similares; y otros programas útiles para la elaboración del nivel de vida individual y colectiva.

Todas estas prestaciones son ejercicio discrecional para el Instituto Mexicano del Seguro Social y tiene como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En cuanto a los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica farmacéutica e incluso hospitalaria. A estos efectos, el citado organismo deberá organizar, establecer y operar unidades médicas cuyos servicios serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población " que por el propio estado desarrollo del País constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social los propios servicios citados serán financiadas por la Federación, por el I.M.S.A. y por los propios beneficiados, éstos últimos mediante aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien el alcance del nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento. (Artículo los 232 a 239)

Esta normativa sobre las nuevas prestaciones y servicios sociales, en favor de personas económicamente débiles y no aseguradas, constituyen un claro ejemplo de la evolución, hacia la total seguridad social.

II.- FORMAS DEL SEGURO.- La Ley vigente expresa que el Seguro social comprende el régimen voluntario y que cubren las contingencias y proporciona los servicios de cada uno, mediante prestaciones en especie y en dinero, según las formas y condiciones determinadas por la propia Ley y su reglamento.

La distinción entre ambas formas del seguro es clara: es voluntario cuando el patrón y el obrero no tienen la obligación de acogerse al sistema y es compulsivo cuando no queda al libre albedrío del trabajador y empleador, asegurarse, sino que la ley les ordena someterse al régimen, sancionando la omisión. Desde luego el seguro voluntario no ha sido eficiente, porque no existe la previsión en la masa trabajadora, debido especialmente a que para el operario representa un gran esfuerzo desprenderse de parte de sus esolumentos para afrontar las eventualidades. ( 47 ).

González Posada precisa que la diferencia entre el seguro obligatorio y el facultativo radica entre el seguro de los asegurados para inscribirse. De ahí, que el primero suponga una organización legal y, la intervención del Estado en su administración o vigilancia, -- organización a la cual los trabajadores están obligados a pertenecer (48)

Por su parte Mario De la Cueva expone que el seguro obligatorio es el único que responde a la naturaleza del derecho del trabajo, pues es norma de derecho natural, que deriva de la naturaleza y necesidades del hombre, no obstante lo cual no deja al arbitrio de éste -

( 47 ).- Aros Cano, ob. cit. Pág. 84

( 48 ).- González Posada, Los Seguros Sociales, Obligatorios en España.

su cumplimiento, pues se impone autoritariamente a trabajadores y patrones y ha de cumplirse aún contra la voluntad de unos y otros. En cuanto al seguro facultativo se explica en una época en la cual el Estado no tiene la suficiente fuerza económica para amparar a la clase trabajadora y cuando el -- pensamiento liberal, pretenda excluir la participación del Estado en la vida social e individual. ( 49 ).

También debe hacerse la distinción social entre el seguro social y el seguro privado. Tal distinción ofrece múltiples aspectos, pero los esenciales nos señala brevemente Luigi De Litala: " El-Seguro Social difiere del privado porque actúa un interés de naturaleza social y público, y no un interés privado del particular; su finalidad no es especulativo sino social y general y aún, indirectamente, estatal y política. Otra diferencia consiste agrega el citado autor, que mientras en el seguro privado las prestaciones tienden al resarcimiento de todo el daño asegurado, en el seguro social la reparación es parcial" ( 50 ).

Obviamente, en la Ley que comentamos se establece primordialmente el seguro obligatorio, y únicamente en plan de complementación se instruye la posibilidad de seguros facultativos, mismos a los que se refiere el capítulo único del Título 3o., y a los cuales en seguida hacemos referencia, toda vez que las restantes alusiones a la ley -- han de referirse al régimen obligatorio.

El instituto puede contratar individualmente o colectivamente seguros facultativos, con el objeto de proporcionar presta

( 49 ).- Ob. Cit. Tomos I y II Págs. 193 y 194.

( 50 ).- Mario De la Cueva, ob. cit. Tomo I y II Pág. 195.



ciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta Ley o bien para proporcionar a dichas prestaciones a personas no comprendidas dentro del régimen obligatorio. La contratación de tales seguros debe sujetarse en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el citado organismo. Pero las cuotas relativas se reducirán en un cincuenta por ciento cuando se trate de hijos de los asegurados en el régimen obligatorio, mayores de dieciséis años y menores de veintidós años que no realicen estudios en plantales del sistema educativo nacional.

Por lo demás, la Ley, en este mismo Título 3o., previene la contratación potestativa de seguros adicionales por parte del I.N.S.S., siendo ellos los destinados a satisfacer las prestaciones económicas practicadas sobre las cuales puedan versar los convenios, -- son: Aumentos de las cuantías, disminución del salario promedio base -- del cálculo y en general, todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas. Las Propias prestaciones superiores deben corresponder a los ramos de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, -- vejes, cesantía en edad avanzada y muerte.

La especificidad de los seguros facultativos y adicionales, justifica la disposición en el sentido de que ellos se organizarán en sección especial con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios. (Artículo 224- al 231).

III.- LOS SUJETOS DEL ASEGURAMIENTO.- El régimen obligatorio del Seguro Social comprende a los siguientes sujetos de aseguramiento:

a).- Las personas que se encuentran vinculadas - a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando estén en virtud de alguna ley especial, exento del pago de impuesto o derechos.

b).- Los miembros de sociedades cooperativas de - producción y administraciones obreras o mixtas.

c).- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de créditos, comprendidos en la Ley de Crédito, comprendidos en la Ley de - Crédito Agrícola.

Otros sujetos de aseguramiento son citados por se parado, en virtud de que en relación con ellos el seguro todavía se encuentra en vías de realización efectiva, son los siguientes:

d).- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

e).- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

f).- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, están - sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

g).- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando es tán organizados crediticiamente.

h).- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

i).- Los patrones personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

En relación con estos sectores, el Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fechas de implantación del Seguro Social en favor de los mismos, así como de los trabajadores domésticos.

Tales decretos deberán determinar; La fecha de implantación y circunscripción territorial que comprende las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo del Gobierno Federal los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas y las demás modalidades que se regirán por Ley.

Es interesante señalar que, en tanto no se expidan los aludidos decretos, los mencionados sujetos potenciales pueden ser incorporados al régimen de aseguramiento:.... "Los sujetos de aseguramiento dice el Artículo 198 a los que aún no se hubiese extendido el régimen obligatorio Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos a esta Ley."

Obviamente, en principio, los efectos de la incorporación voluntaria consisten en que los asegurados queden protegidos por las disposiciones del régimen obligatorio ( Artículo 12 al 17 ).

Tanto las disposiciones relativas a la ampliación del Seguro a los sectores que hemos mencionado, como las que facultan la incorporación voluntaria, son pruebas evidentes de que nuestro derecho está -

viviendo la etapa de transición hacia la seguridad social, objetivo de mucha importancia y de mayor generalidad que el de la previsión social, que se ha concretado al aseguramiento de los asalariados.

IV.- LAS RAMAS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.- Este régimen comprende los seguros de:

- a).- Riesgos de trabajo
- b).- Enfermedades y Maternidad
- c).- Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.
- d).- Guarderías para hijos de asegurados (Artículo 11).

En seguida, resumiremos brevemente el significado de cada uno de esos conceptos.

a).- Los riesgos de trabajo comprenden los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo y reciben también el nombre de " Infortunios del Trabajo", ya que se trate de desgracias ocurridas a los miembros de la clase laborante.

Doctrinariamente, el accidente de trabajo es definido por Juan D. Pozzo como " aqual que, ocurriendo a un obrero durante el curso de su trabajo, le causa un daño al cuerpo, capaz de producirle una disminución o la anulación de capacidad física" ( 51 ).

Nuestra Ley del Seguro Social, lo define más descriptivamente y con mayor acierto, " Se considera accidente de trabajo, expresa el artículo 49, toda lesión orgánica o perturbación funcional, im-

( 51 ).- Juan D. Pozzo, Accidentes de Trabajo, Buenos Aires, 1939, Compañía Argentina de Editores, Pág. 9

diata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o - con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presta."

" También se considera accidente de trabajo, al - que se produzca al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio - al lugar del trabajo o de este a aquí" ( 52 ).

En cuanto a la enfermedad de trabajo, la propia Ley define como " todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios" (Artículo 50 ).

Los riesgos de trabajo constituyen, históricamente, una de las primeras eventualidades que el nascente Derecho del Trabajo hubo de proteger, por lo general indemnizando al obrero por cuenta - del patrono.

El evolucionar las medidas tutelares, fue también uno de los primeros supuestos contemplados por las leyes del seguro social a partir de las alemanías del siglo pasado.

En la muestra vigente se dispone que los riesgos de trabajo puedan producir: incapacidad temporal, incapacidad permanente - parcial, incapacidad total y muerte y que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a prestaciones en especie y en dinero. Las primeras son las siguientes:

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- II.- Servicios de hospitalización
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- IV.- Rehabilitación.

En cuanto a las prestaciones en dinero, consisten -- en pensiones y subsidios cuya cuantía según la gravedad del riesgo y el monto del salario. También en caso de muerte, se otorga por el Instituto el pago de los gastos del funeral y una pensión a los deudos (Artículos- 40, 46 y 71).

b).- El seguro de enfermedades y maternidad cubre todas las enfermedades y accidentes no profesionales, así como el embarazo, el parto y el puerperio.

" La Ley del Seguro Social cuenta Arce Cano, ha da do un paso gigantesco al establecer el seguro en contra de las enferme das no profesionales, pues la clase obrera en su mayoría no había gozado de tan importante beneficio, aunque es cierto que algunos contratos colec tivos de trabajo de las poderosas industrias, ya habían consagrado dere chos en favor del trabajador en tales casos" ( 53 ).

No obstante, la incorporación de este riesgo en el - Seguro Social Mexicano fue bastante posterior a la de otros países, pues la mayoría de los de Europa y América lo habían adoptado desde tiempo - atrás y a mayor abundamiento, con la amplitud propia de la seguridad so- cial. Así v.g., en Australia, se amplió a los profesionistas libres; en Chile, abarcó hasta los no asalariados (comerciantes, industriales y tra- bajadores independientes)., siempre que no ganaran más de ocho mil pe- sos anuales ( 54 ).

De acuerdo con la Ley vigente, la enfermedad no - profesional del asegurado le da derecho a las siguientes prestaciones:

( 53 ).- Ob. cit. Pág. 223.

( 54 ) Idem. misma Pág. 223 y 224.

I.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el inicio del padecimiento y durante el plazo de cincuenta y dos semanas; y

II.- Un subsidio en dinero, que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo y que se pagará a partir del cuarto día del comienzo de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Las prestaciones en especie se conceden también a la persona pensionada por incapacidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, y orfandad y a los familiares del asegurado - - - ( Artículos 92 al 104.)

En el caso de maternidad el Instituto otorga a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica, ayuda en especie, por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo (Artículo 102.)

c).- Los Seguros de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, los mencionaremos también muy someramente por separado.

I.- Se considera que existe invalidez, cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región recibe un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional, siempre y cuando la anterior imposibilidad se halle derivado de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos de agotamiento físico o mental o bien cuando el -

asegurado padezca una infección o se encuentre en estado permanente que le impida trabajar.

En estos supuestos, el asegurado tiene derecho a una pensión temporal o definitiva, asistencia médica, asignación a familiares (que consistan en una ayuda por concepto de carga familiar y -- que se concedan a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada) y ayuda asistencial consistente en el aumento hasta de el veinte por ciento de las citadas pensiones o de viudez que esté disfrutando el pensionado, siempre y cuando por su estado físico, el pensionado requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente y continua. (Artículo 128 a 136).

El fundamento de este ramo del seguro social ha sido precisado por diversos tratadistas al opinar que la pérdida o reducción de las facultades psíquicas o materiales del operario no deben ser el índice para determinar la procedencia de la pensión de invalidez, -- sino lo que se debe tomar en consideración es el estado de aptitud para la ganancia en que queda el trabajador, esto es que, deberá estimarse -- inválido, sea cual fuese el malestar o padecimiento, a quien no pueda -- ganar el mínimo de remuneración por su trabajo que fijan las Leyes. Consecuentemente, la razón de este seguro es el paliativo económico que -- atenúa efectos de la invalidez. " El seguro de invalidez tiene por propósito dice Arce Cano, aliviar económicamente las consecuencias físicas o mentales del trabajador que motiven la disminución de la capacidad laboral" ( 55 ).

( 55 ) .- Ob. cit. pág. 226.



Pero en este objetivo, se toma en cuenta el hecho de que el trabajador no pueda ganar lo suficiente para la subsistencia, según sus ingresos precedentes al encontrarse sano. Concretamente, la pensión no tiene por objeto reparar el perjuicio físico o moral, sino, fundamentalmente reparar el daño económico producido por su menor capacidad de ganancia.

2.- En cuanto al seguro de vejez, para tener derecho a sus prestaciones se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta años de edad y que tengan reconocidos un mínimo de quinientas cotizaciones semanales. Tales prestaciones son: Pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial (Artículo 137 al 142).

Significativos conceptos de Aroca Cano, resumen la justificación de este seguro: " La invalidez natural para el trabajador debido a la vejez, es la que suscita mayores inquietudes en el hogar del obrero. Esta invalidez es la más temida porque siempre arriba con puntualidad, irremediablemente.... El seguro de vejez evita que las personas de edad abandonen el hogar de sus seres queridos para recluírse en los asilos. Sin destruir la raquílica economía de la familia pobre, sin constituir una calamidad pecuniaria para ella, el anciano puede continuar viviendo paralelamente con parentela, gracias a la pensión de vejez" - ( 56 ).

3.- El seguro de cesantía de edad avanzada, opera cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad, y le otorga las mismas prestaciones que los seguros anteriores: pensión, asistencia médica y ayuda asistencial. Las condiciones para que éstas puedan otorgarse son: que el asegurado tenga recono-

cido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales; que haya cumplido sesenta años de edad; y que quede privado de trabajo remunerado.

## CAPITULO IV

- I.- Concepto Legal de Trabajador.
- II.- Referencia a la Problemática Económica- Social de los Trabajadores No Asalariados.
- III.- Examen del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Departamento del Distrito Federal.
- IV.- La Protección de todo Trabajador, de Conformidad con la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

I.- CONCEPTO LEGAL DE TRABAJADOR. Desde el surgimiento de la previsión social y, en general del derecho del trabajo, sus instituciones protectoras quedaron reservadas a los trabajadores subordinados, sujetos a un salario, dependientes, en suma de una empresa o patrono determinados.

Esta situación de subordinación del trabajador paracom el patrón ha matizado conceptos fundamental es del propio derecho aludido, tales como el de contrato y la relación de trabajo, y desde luego del mismo trabajador.

Sobre la definición de este último concepto la doctrina ha oscilado sobre dos criterios, una que hace referencia a la idea de clase social y según el cual la categoría de trabajadores adquiere -- por la pertenencia a la clase trabajadora, y otro que se basa en la prestación de un servicio personal en virtud de una relación jurídica de trabajador. El primer criterio ha sido desechado porque se estima que la "clase social" es un concepto índole político económico y no jurídico, no siendo, por tanto, conveniente para explicar la categoría jurídica de -- trabajador. El otro criterio, que naturaliza al trabajador en atención -- a la vinculación laboral subordinada, ha sido el más aceptado en la doctrina y en las legislaciones. Importa aquí transcribir la parte medular de una ejecutoria, por ciento no reciente, de la Suprema Corte, en virtud de que precisa muy claramente los dos puntos de vista mencionados.

" En términos generales puede decirse que hay dos -- criterios para definir el contrato de trabajo: según el primero, se -- atiende al concepto de clase, definiéndose el contrato de trabajo como -- aquel celebrado por la persona que pertenece a la clase trabajadora; pero

el concepto de clase es difícil de precisar y habría que dejar a la apreciación subjetiva de las autoridades, en cada caso, la determinación de si la persona que presta el servicio pertenece o no a la clase trabajadora. De acuerdo con el segundo criterio, el contrato de trabajo tiene características propias que, lo individualizan, lo distinguen de los contratos de derecho civil; estas características se reducen a tres: obligación por parte del trabajador, de prestar un servicio personal, empleando su fuerza material o intelectual, obligación de dirección o dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón " ( 58 ).

Nuestra Ley Federal del Trabajo, claramente acepta el segundo criterio, pues define al trabajador como " la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". Por lo demás, el propio artículo expresa que " se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

De conformidad con el segundo párrafo de la citada disposición podría ser catalogado como trabajador, toda persona física que presta un servicio a otra. Pero en el primer párrafo se establece como indispensable el requisito de subordinación y ello excluye la protección jurídico-laboral a innumerables trabajadores que prestan sus servicios sin que medie ese vínculo precisamente entre esos trabajadores queda el amplio sector de los no asalariados a los que nos referimos en seguida, no sin expresar que como veremos con posterioridad, tal requisito de subordinación no se justifica en forma alguna en nuestro derecho, por no estar --

( 58 ) Toca 3804/25/2a. Gómez Ochoa y Cía de 19 de Enero de 1935, Citado por Mario De la Cueva, Ob. cit. Tomo I, pág. 418.

exigido a nivel constitucional, según ha puesto a relieve la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, del maestro Trueba Urbina.

Adelantemos también que la propia subordinación - ha quedado como requisito de la relación y del contrato individual de trabajo, según se aprecia en las definiciones de la Ley de la Materia: Artículo 2o. se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea - el acto que lo originen, la prestación de un trabajo subordinado a una persona, mediante el pago de un salario... Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, " es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

Este criterio tradicional, se tiende a ser superado, mismo que ha sido un obstáculo jurídico para la tutela para los trabajadores no asalariados, según decimos, quedando así al margen de las instituciones de la previsión social, uno de los sectores más empeñosos pero en lo general los más desamparados de las comunidades mexicanas.

II.- REFERENCIA A LA PROBLEMÁTICA ECONOMICA-SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.- El trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra ( Física o moral), un servicio personal de modo accidental u ocasional y mediante una retribución.

Son numerosas las actividades de trabajo de los no asalariados. Por ello es que como tales, quedan comprendidos los siguientes: Asesores de calzado, estibadores, manobristas y clasificadores de frutas y legumbres, mariachis, trovadores, cantantes, organilleros, artistas de la vía pública, plomeros, hojalateros, reparadores de carrocerías, fotógrafos, mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparado-

res de calzado, pintores, vendedores de billetes de lotería y revistas-  
atrasadas.

También se comprenden como tales, los que desarro-  
llan cualquier actividad similar a las mencionadas. No obstante ser un  
poco prolongado, es conveniente transcribir un artículo periodístico de  
Guillermo Mora Tavares, apareció en el Diario "Exoísior", de fecha 4-  
de Mayo del presente año, pues en él, se resume muy objetivamente la pro-  
blemática económico social de los no asalariados, no obstante la cual no  
deja de sacar significativas manifestaciones de solidaridad social entre  
los mismos.

El reportero entrevistó a líderes de asesores de -  
calzado, de artistas de la vía pública, ropavejeros, artesanos, filarmó-  
nicos y de muchas especialidades más..... Es difícil casi imposible, -  
estimar el número de ellos, pero se dice que la Federación de Trabajado-  
res no Asalariados, sólo una agrupación, tiene 75,000 afiliados pero -  
que son una mínima parte de ellos de los que se encuentran en la capital.

Hombre que sólo llega a los 40 años, hombre que ge-  
neralmente pasa a nuestras filas; pierde trabajo fijo y nadie lo quiere  
ocupar, dijo el Secretario De la citada Federación, Se explicó el proble-  
ma de la clínica Gregorio Salas, construída hace varios años para los tra-  
bajadores no asalariados, pero donde no se nos atiende; allí van sólo re-  
comendados por los funcionarios.

Esa clínica se dijo, es manejada por la Dirección -  
General de Servicios Sociales, del Departamento del Distrito Federal. Y  
(esperan los no asalariados) que las autoridades construyan varias clí-  
nicas como esa y que instalen tiendas populares "porque ya no aguanta -  
mos la carestía de la vida"

### III.- EXAMEN DEL REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES

NO ASALARIADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.-Muy recientemente en fecha de 2 de Mayo de 1976, salió publicado en el Diario Oficial, el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, cuyo objeto es: " Proteger las actividades de los trabajadores no asalaria dos que ejerzan sus labores en el Distrito Federal", para los efectos del propio reglamento define al trabajador no asalariado, como la persona -- que presta a otra, física o moral un servicio personal en forma acciden - tal u ocasional mediante una remuneración sin que entre este trabajador y quien requiere de sus servicios, la relación obrero-patronal que regu - la la Ley Federal del Trabajo.

Para el ejercicio de sus actividades, los citados - trabajadores se clasifican en: Fijos, Semifijos y Ambulantes, siendo -- los primeros aquellos a quien se asigna un lugar determinado para reali - zar sus actividades; los segundos, son aquellos a quien se señala una zona para el ejercicio de sus actividades y los terceros los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que pueda es - tablecer un sitio determinado

Este reglamento concentra casi toda su normativa en el objetivo de controlar las actividades de los trabajadores no asalaria dos, sometiéndolos al cumplimiento de diversos requisitos para el desem - peño de sus actividades, En cuanto a prestaciones a su favor, sólo se - formaliza el de servicio médico y se dispone el establecimiento de un - centro de adiestramiento. El segundo servicio a que se refiere el regla - mento, está previsto por el Artículo 51 que establece: " el Departamento del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades correspondien -



tes y las uniones mayoritarias, promoverá el establecimiento de un centro de adiestramiento para trabajadores no asalariados que tenga por objeto capacitarlos en las distintas áreas de la actividad técnica, así como elevar su nivel de cultura y propiciar un mejoramiento integral"

IV.- LA PROTECCION DE TODO TRABAJADOR, DE CONFORMIDAD CON LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.- Si bien es -- cierto, como ya hemos mencionado, la seguridad social esta orientada -- a proteger a todos los grandes núcleos desposeídos de la sociedad, en nuestro medio la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, ha sostenido desde hace tiempo sobre estrictas bases jurídicas de rango constitucional, que todo trabajador, merece la protección de las instituciones jurídico sociales. En seguida, procuraremos resumir los principales lineamientos de esa valiosa teoría, orientándola desde luego al problema de los no asalariados.

El profesor Truaba Urbina, ha puesto de relieve -- que la génesis del nuevo derecho del trabajo late en los problemas y en los manifiestos, así como en las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, gobierno de los latifundistas y propietarios. De ese movimiento ideológico y real surgió el conjunto de normas protectoras del trabajo que habrían de integrar el artículo 123 de la Constitución de 1917. Pero importa -- destacar sobre todo que en el dictamen que presentó la Comisión de Constitución del Congreso Constituyente redactado por el General Mujica, se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro al margen de la producción económica, concepto que es básico en la Teoría Integral, para cubrir con su amparo todos los contratos de prestación de servicios, e inclusive las profesiones liberales.

Los principios de las luchas de clases y de la reivindicación de los derechos de los trabajadores, fueron aprobados por la Soberana Asamblea, creando un nuevo derecho del trabajo incomprendido en toda su magnitud que no sólo tiene objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista, deportista, etc. En consecuencia, el preámbulo del proyecto del artículo 123, quedó en los siguientes términos:

" El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los hombres, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo".

Pero además de la extensión del Derecho del Trabajo para todos los trabajadores, al amparo del principio de la lucha de clases y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon derechos reivindicatorios de la clase obrera. Así se confirma la parte final del mensaje del artículo 123, en el que se expresa con sentido teleológico que " las bases para la legislación del trabajo han de -- reivindicar los derechos del proletariado", lo cual indica el objetivo futuro de la socialización de los bienes de producción, Este ha de llevarse a cabo a través de tres derechos fundamentales de la clase trabajadora El de participar en los beneficios de la empresa y los de la asociación profesional y de huelga.

Tal es la esencia estructuralista de la Teoría Integral, fundada en la función revolucionaria del derecho del trabajo.

tes y las unicas mayoritarias, promoveré el establecimiento de un centro de adiestramiento para trabajadores no asalariados que tenga por objeto capacitarlos en las distintas áreas de la actividad técnica, así como elevar su nivel de cultura y propiciar un mejoramiento integral"

IV.- LA PROTECCION DE TODO TRABAJADOR, DE CONFORMIDAD CON LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.- Si bien es -- cierto, como ya hemos mencionado, la seguridad social esta orientada - a proteger a todos los grandes núcleos desposeídos de la sociedad, en nuestro medio la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, ha sostenido desde hace tiempo sobre estrictas bases jurídicas de rango constitucional, que todo trabajador, merece la protección de las instituciones jurídico sociales. En seguida, procuraremos resumir los principales lineamientos de esa valiosa teoría, orientándola desde luego al problema de los no asalariados.

El profesor Truaba Urbina, ha puesto de relieve - que la génesis del nuevo derecho del trabajo late en los problemas y en los manifiestos, así como en las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, gobierno de los latifundistas y propietarios. De ese movimiento ideológico y real surgió el conjunto de normas protectoras del trabajo que habrían de integrar el artículo 123 de la Constitución de 1917. Pero importa - destacar sobre todo que en el dictamen que presentó la Comisión de Constitución del Congreso Constituyente redactado por el General Mujica, se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio u otro al margen de la producción económica, concepto que es básico en la Teoría Integral, para cubrir con su amparo todos los contratos de prestación de servicios, e inclusive las profesiones liberales.

Los principios de las luchas de clases y de la reivindicación de los derechos de los trabajadores, fueron aprobados por la Soberana Asamblea, creando un nuevo derecho del trabajo incomprendido en toda su magnitud que no sólo tiene objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista, deportista, etc. En consecuencia, el preámbulo del proyecto del artículo 123, quedó en los siguientes términos:

" El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los boreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo".

Pero además de la extensión del Derecho del Trabajo para todos los trabajadores, al amparo del principio de la lucha de clases y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon derechos reivindicatorios de la clase obrera. Así se confirma la parte final del mensaje del artículo 123, en el que se expresa con sentido teleológico que " las bases para la legislación del trabajo han de --reivindicar los derechos del proletariado", lo cual indica el objetivo futuro de la socialización de los bienes de producción. Este ha de llevarse a cabo a través de tres derechos fundamentales de la clase trabajadora. El de participar en los beneficios de la empresa y los de la asociación profesional y de huelga.

Tal es la esencia estructuralista de la Teoría Integral, fundada en la función revolucionaria del derecho del trabajo.

Los principios de las luchas de clases y de la reivindicación de los derechos de los trabajadores, fueron aprobados por la Soberana Asamblea, creando un nuevo derecho del trabajo incomprendido en toda su magnitud que no sólo tiene por objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista, deportista, etc. En consecuencia, el preámbulo del proyecto del Artículo 123, quedó en los siguientes términos:

" El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los jornaleros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo"

Pero además de la extensión del Derecho del Trabajo - para todos los trabajadores, al amparo del principio de la lucha de clases - y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon - derechos reivindicatorios de la clase obrera. Así se confirma la parte final del mensaje del Artículo 123, en el que se expresa con sentido teleológico que " las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado", lo cual indica el objetivo futuro de la socialización de los bienes de producción. Este ha de llevarse a cabo a través de tres derechos fundamentales de la clase trabajadora. El de participar en los beneficios de la empresa, los de la asociación profesional y de huelga.

Tal es la esencia estructuralista de la Teoría Integral, fincada en la función revolucionaria del derecho del trabajo.

Con lo expuesto se aprecia que, según nuestra constitucional, el trabajo no queda sujeto a subordinación alguna. De ahí que nuestras leyes ordinarias hayan sujetado el contrato o la relación de trabajo a esa restricción, indica solo un afán de imitación estralógica de la teoría de los tratadistas extranjeros, que sostienen que el derecho del trabajo es el Derecho de los Trabajadores subordinados o dependientes; eso, por una parte; por la otra, nuestro legislador ordinario prodió la teoría civilista del trabajo que se consignaba en el artículo 2578 del Código Civil de 1870, al tenor siguiente: " el jornalero, está obligado a prestar para que sea justo, según las órdenes y dirección de la empresa que recibe el servicio; si no lo hiciera así, podrá ser despedido antes que el día termine, pagándosele el tiempo vencido"

Consecuentemente el precepto civil que se trata, es contrario al artículo 123 Constitucional, ya que esta norma rige - no sólo para los llamados trabajadores subordinados, sino para los trabajadores en general, de lo que resulta que se restringe la protección del derecho del trabajo a todos los que prestan un servicio personal - a otro ( que no es característico), utilizando el concepto burgués de subordinación, que no es característico del contrato de trabajo. Por - lo demás, debe tenerse presente que el contrato de trabajo en el artículo 123 no es un contrato de carácter civil sino de índole social.

Por consiguiente, y como afirma textualmente el autor de la Teoría que examinamos, " el concepto de subordinación para caracterizar el contrato de trabajo es ultrajante e indigno y además inconstitucional. El artículo 123 establece un derecho revolucionario del trabajo para tutelar no sólo a los trabajadores subordinados o independientes en el campo del trabajo económico, sino a los trabajadores en general,

independientes o autónomos, llámese jornaleros, empleados, domésticos -- artesanos, abogados, deportistas, etc. Todos los que prestan un servicio a otro están protegidos por el artículo 123; también los que trabajan para sí, con independencia del que se aprovecha de su trabajo. En consecuencia se puede determinar que:

1o.- La teoría integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy, identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. Consecuentemente, nuestro derecho del trabajo no es un derecho público, ni derecho - privado.

2o.- El derecho del trabajo a partir de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, concepto éste último que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, deportistas, artistas, etc. es decir, a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración, abarcando por ello a todos los trabajadores, tanto a los llamados subordinados como los autónomos.

3o.- El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino también reivindicatorias que tiene por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

Con luminosas palabras, apunta el maestro Truaba Urbina el destino de la doctrina que tan brevemente hemos reseñado. " La teoría integral, será la fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prolijada por los jóvenes estudiantes de derecho y los juristas encargados de aplicarla; pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos.... ( 58 )

( 58 ).- Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 205-254.

De acuerdo con la citada teoría, que se basa en el estudio histórico y de la interpretación teleológica del artículo 123 Constitucional, este consagra además de los derechos proteccionistas de los trabajadores, los reivindicatorios, que se orientan a alcanzar en el futuro la socialización de los medios de producción.

Otra importantísima conclusión es la consistente en que ambas clases de derechos corresponden, por prescripción constitucional, a cuanta persona preste un servicio a otra a cambio de una remuneración. -- Con este acierto plenamente apegado a lo que expresa la parte inicial del artículo mencionado, se alcanza, jurídicamente la consideración de que todo prestador de servicios es un trabajador, y como tal merecedor de la protección de la ley laboral y de sus instituciones, sin que ese carácter pueda influir el hecho de ser o no subordinado o dependiente, ya que esto es un concepto irrelevante al caso.

En consecuencia esta teoría humanista sostiene que todo trabajador debe estar protegido por las normas laborales, con lo cual propugna por la realización de la justicia efectiva en favor de las grandes masas de los trabajadores independientes o no asalariados, que en presente viven la angustia del desamparo que significa el no estar comprendidos por las instituciones de previsión y seguridades sociales.



## CONCLUSIONES

PRIMERA: Como reacción del sistema jurídico, de carácter individualista, propio del liberalismo capitalista, surge, en época relativamente reciente, el Derecho Social, que no es público ni privado cuyo objeto es la regulación proteccionista de las relaciones que afectan a los sectores sociales económicamente débiles.

SEGUNDA. La asistencia y la previsión sociales, aunque similares en el objetivo de atender necesidades de personas desposeídas, diferencialmente en que la primera se sustenta en un deber ético, - sin contrapartida en el beneficiario, en tanto que la segunda, debiene de un deber jurídico, correlativo al derecho del trabajador de exigir las prestaciones necesarias para llevar una vida compatible con la dignidad humana.

TERCERA. Aunque de hecho la seguridad social surge como una amplia prolongación de la previsión social, desde el punto de vista doctrinario llega a asumir, como rama del derecho, perfilada autónoma, al igual que el derecho del trabajo, el derecho social cultural, restantes ramas del complejo jurídico.

CUARTA. Si la previsión social supone un derecho al trabajador en contra del empresario, la seguridad social implica -- que el derecho de cada desposeído es correlativo a un deber protector de la sociedad en general y del Estado como instrumento.

QUINTA. El Seguro Social constituye el instrumento medular de la seguridad social, contemplada ésta como la institución que tiene por objeto proteger a todas las personas económicamente débiles.

SEXTA. La Ley del Seguro Social vigente introdujo innovación, respecto de su antecesora, de proclamar el principio esencial de la seguridad social, expresando que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a su salud, la asistencia médica, la protección de

dios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

SEPTIMA. Asimismo, introdujo junto a las ramas tradicionales de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejes, cesantía en edad avanzada y muerte, la de guarderías para los hijos de aseguradas, así como nuevos servicios sociales de beneficio colectivo, que comprendan prestaciones sociales y servicios de solidaridad social.

OCTAVA. Los trabajadores no asalariados constituyen uno de los sectores proletarios más numerosos y conflictivos de nuestra comunidad, que permanecen de la seguridad social.

NOVENA. La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, al fundar conforme a la Constitución la improcedencia del requisito de subordinación para la calificación del concepto de trabajador proporciona la justificación jurídica para que los trabajadores no asalariados o independientes, sean considerados destinatarios de las normas proteccionistas y reivindicatorias del propio ordenamiento laboral.

DECIMA. Consecuentemente, debe considerarse con el carácter de urgente expedición del decreto que, conforme a los Artículos 13, 16 y 17 de la Ley del Seguro Social, ha de incorporar a los trabajadores no asalariados al régimen obligatorio de dicha Institución.

dios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**SÉPTIMA.** Asimismo, introdujo junto a las ramas tradicionales de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, la de guardias para los hijos de asegurados, así como nuevos servicios sociales de beneficio colectivo, que comprenden prestaciones sociales y servicios de solidaridad social.

**OCTAVA.** Los trabajadores no asalariados constituyen uno de los sectores proletarios más numerosos y conflictivos de nuestra comunidad, que permanecen de la seguridad social.

**NOVENA.** La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, al fundar conforme a la Constitución la improcedencia del requisito de subordinación para la calificación del concepto de trabajador proporciona la justificación jurídica para que los trabajadores no asalariados o independientes sean considerados destinatarios de las normas protectoras y reivindicatorias del propio ordenamiento laboral.

**DECIMA.** Consecuentemente, debe considerarse con el carácter de urgente expedición del decreto que, conforme a los artículos 13, 16 y 17 de la Ley del seguro social, ha de incorporar a los trabajadores no asalariados al régimen obligatorio de dicha institución.